

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos radicado con el N° 2024-00030-00, informándole que la demandante presentó memorial a través del cual manifiesta que el demandado **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO**, adquirió la calidad de pensionado, razón por la cual pide que se comuniquen la medida de embargo a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR. Sírvase Proveer.

Majagual – Sucre, 12 de diciembre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: DELCY ESTHER MÉNDEZ HOYOS

DEMANDADO: NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2014-00030-00

Visto el anterior informe secretarial, observa esta judicatura que la demandante **DELCY ESTHER MÉNDEZ HOYOS**, presentó memorial a través del cual manifestó:

“(…)

Con el respeto que me caracteriza, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle o requerir a la pagaduría **CASUR**, donde el demandado paso a ser pensionado, se desempeñaba como subintendente de la policía nacional y dicha entidad es la encargada de realizar el pago de la mesada y sus servicios en protección de la salud de mi hijo menor **NILSON ANDRES VILLALBA MENDEZ**

Le reitero el número de la cuenta donde es consignada su mesada cuanta de ahorro **N° 463722042654** del banco agrario de Colombia.

(…)”

En virtud de lo anterior, y ante la solicitud realizada por parte de la demandante, este despacho ordenará que por secretaria se le informe a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, que este juzgado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 2014, ordenó:

“

PRIMERO.- Condenar al señor NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.836.721, a suministrarle a su menor hijo NILSON ANDRES VILLALBA MENDEZ, como cuota definitiva de alimentos una suma equivalente al 25% salario y prestaciones sociales que devenga el demandado en su condición de agente activo de la Policía Nacional, suma que deberá continuar siendo retenida por el señor pagador de dicha institución y consignada a ordenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 707712034002, del Banco Agrario de Colombia de Sucre - Sucre, y a favor de la demandante DELCY ESTHER MENDEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No 64.930.692. Ofíciase.

SEGUNDO.- Nómbrase depositaria de la suma mencionada a la señora DELCY ESTHER MENDEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No 64.930.692 de Sucre - Sucre.

(...)”

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra el **«adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para 'el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes' (artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-)**” (Sentencia 24 de septiembre de 2010, exp. 11001-22-10-000-2010-00266-01) (...)” (se resalta).

En virtud de todo lo anterior, se ordenará requerir a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 2014, a través de la cual este juzgado condeno al demandado **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.836.721 a suministrar a su menor hijo una cuota de alimentos equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales, por lo tanto, se le solicita descontar y consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de Majagual – Sucre.

Advirtiéndosele que el incumplimiento de la anterior orden, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmesele al subdirector financiero de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 2014, ordenó:

“

PRIMERO.- Condenar al señor NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.836.721, a suministrarle a su menor hijo NILSON ANDRES VILLALBA MENDEZ, como cuota definitiva de alimentos una suma equivalente al 25% salario y prestaciones sociales que devenga el demandado en su condición de agente activo de la Policía Nacional, suma que deberá continuar siendo retenida por el señor pagador de dicha institución y consignada a ordenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 707712034002, del Banco Agrario de Colombia de Sucre - Sucre, y a favor de la demandante DELCY ESTHER MENDEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No 64.930.692. Ofíciase.

SEGUNDO.- Nómbrase depositaria de la suma mencionada a la señora DELCY ESTHER MENDEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No 64.930.692 de Sucre - Sucre.

(...)"

Para tal fin, apórtesele copia de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 2014 y copia de este proveído.

SEGUNDO: Requierase a la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 12 de agosto de 2014, a través de la cual este juzgado condeno al demandado **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.836.721 a suministrar a su menor hijo una cuota de alimentos equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales, por lo tanto, se le solicita descontar y consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de Majagual – Sucre.

Adviértasele que el incumplimiento de la anterior orden, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores del despacho, y en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Juez

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60b78bfa6f9824f57dbf11fa3d51f90fa64eb16adc48b3b02e04d22832e7f18**

Documento generado en 12/12/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>